

**ASESORÍA JURÍDICA**

**DECRETO N°: 3319.-  
ANCUD, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.-**

**VISTOS:**

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N.º 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N.º 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**CONSIDERANDO:**

1. El decreto N° 438 de fecha 21 de octubre de 2024, que llama a concurso público para la provisión de dos cargos Profesionales Grados 11° y 12°, respectivamente, ambos de la Planta de Personal de la I. Municipalidad de Ancud y el decreto N° 439 de igual fecha, que aprueba las bases regulatorias del certamen.
2. El resultado del concurso público a que se refiere el numeral anterior y que consta en las actas emitidas por el comité de selección, referidas a la admisibilidad de los postulantes, a la evaluación curricular, procesos de entrevistas y acta de resultado final, documento último que propuso a la autoridad las siguientes ternas:

CARGO PROFESIONAL GRADO 12° EMS.

- Marcela Fagerstron Torres 132,62 puntos
- Oscar Ramírez González 123,12 puntos
- Alejandra González Márquez 110,12 puntos

CARGO PROFESIONAL GRADO 11° EMS.

- Diego Torres Bahamonde 108.12 puntos
- Stephanie Díaz Estuardo 99.75 puntos
- Héctor Flores Barría 94.88 puntos

3. La decisión de autoridad de seleccionar y nombrar a las personas que se indican, en virtud de las ternas propuestas por el comité de selección: En el cargo Profesional 12° EMS., a don Oscar Ramírez González; en el cargo Profesional Grado 11° EMS., a don Diego Torres Bahamonde, lo que consta en la resolución registrada en acta de resultado final de fecha 07 de noviembre de 2024.
4. El acta rectificatoria emitida por el comité de selección, que subsana error advertido en la conformación de la terna correspondiente al cargo Profesional Grado 11° de la EMS., y que se puso en conocimiento de la autoridad mediante Oficio N° 61 de fecha 13 de noviembre de 2024 del Departamento de Gestión de Personas y que señala que, en conformidad con las evaluaciones de los postulantes y ponderaciones que fijaron las bases regulatorias, según lo detalla el recuadro siguiente, correspondía que la terna con los mayores puntajes debía ser la que más adelante se propone:

Nombre Completo	Puntaje obtenido Evaluación Antecedentes	Evaluación Antecedentes Ponderado (60%)	Puntaje obtenido Evaluación Entrevistas	Evaluación entrevistas ponderado (40%)	Puntaje Total Ponderado
BACHMANN NÚÑEZ MARILÚ	105	63	59.37	23.75	86.75

DÍAZ ÁVILA JORGE ANDRÉS	80	48	56.56	22.62	70.62
DIAZ ESTUARDO STEPHANIE MARISOL	125	75	61.87	24.75	99.75
FLORES BARRIA HÉCTOR JAVIER	120	72	57.19	22.88	94.88
PAEGELOW BAHAMONDE EDUARDO	125	75	55	22	97
TORRES BAHAMONDE DIEGO YOHANI	135	81	67.81	27.12	108.12
YÁÑEZ RUIZ JOSÉ ELADIO	65	39	62.5	25	64

#### CARGO PROFESIONAL GRADO 11° EMS.

- Diego Torres Bahamonde 108.12 puntos
- Stephanie Díaz Estuardo 99.75 puntos
- Eduardo Paegelow Bahamonde 97,0 puntos

5. Que, habiéndose alterado la terna del cargo Profesional Grado 11° EMS., por un error de copia o transcripción, resulta del todo necesario resolver nuevamente la selección y nombramiento de los postulantes, en virtud de la nueva terna propuesta por el Comité de Selección. En consecuencia a través del presente decreto y habiéndose tenido a la vista la conformación correcta de la terna, se ratificará, en lo resolutivo, la decisión consignada en el considerando 2° del presente decreto, en relación a la rectificación que refiere el considerando 4°.
6. Que, no obstante lo señalado en el considerando 5°, anterior, queda de manifiesto en el cuerpo del acta de evaluación referida en el considerando 2° (en lo relativo a la terna propuesta por la comisión evaluadora) los puntajes totales ponderados de todos los participantes admitidos, lo que evidencia que existió un error de simple transcripción, referencia o copia.
7. Que, conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°(s). 15.361, de 2011; 87.897, de 2016 y 227, de 2018, ha expresado que se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, referencia, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección.
8. Que, en el mismo tenor de lo expuesto en el considerando inmediatamente anterior, la aclaración del Acto Administrativo, es una facultad que puede aplicarse por la administración activa, de acuerdo a lo que establece el Artículo 62° de la Ley N°19.880, el cual, señala que *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.
9. Que además de lo señalado en los considerandos anteriores es conveniente expresar que habiéndose advertido la existencia de un error de procedimiento, de hecho, meramente formal o no trascendental, en consideración del artículo 13 inciso 4° y 62 de la Ley N°19.880, por ser un error de referencia o de copia, adicionado al hecho de no haber existido una determinación final previa a la advertencia y actual rectificación y aclaración del mismo; y no pudiendo producirse un perjuicio posible al respecto, en relación a la ratificación del ganador del concurso de marras, que por este decreto se realiza, se dará igualmente lugar a lo preceptuado en el artículo 13 inciso 5° de la Ley N°19.880, el cual señala que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*, al darse la situación fáctica expresado en el mismo, por no haber posibles terceros afectados con la subsanación.

**DECRETO:**

- 1.- **Rectifíquese** el acta de evaluación referida en el considerando 2° a través del acta rectificatoria referida en el considerando 4° y publíquese junto al presente decreto, a través de la página web municipal.
- 2.- **Ratifíquese** la designación realizada de Don Diego Yohani Torres Bahamonde, cédula de identidad N° 17.714.720-6, en el cargo profesional grado 11° de la EMS de acuerdo a lo señalado en el resuelto primero y en la parte considerativa del presente decreto.
- 3.- **Selecciónese y nómbrese** a las personas que más adelante se individualizan, para ocupar los cargos que se señalan, quienes deberán asumir sus funciones a contar del día 14 de noviembre de 2024, previa acreditación de los requisitos de ingreso a la Administración Pública.

CARGO PROFESIONAL GRADO 12° EMS.

- Don Oscar Rodrigo Ramírez González, cédula de identidad N° 17.358.737-6

CARGO PROFESIONAL GRADO 11° EMS.

- Don Diego Yohani Torres Bahamonde, cédula de identidad N° 17.714.720-6

- 4.- **Téngase** por aclarado y consecuentemente rectificado para todos los efectos legales, el error de copia o referencia, aludido en el considerando 2° en relación a la corrección a que se refiere en el considerando 4° del presente decreto y lo resuelto en los numerales anteriores.



**CARLOS GÓMEZ MIRANDA**  
ALCALDE COMUNA DE ANCUD



**OSCAR DÍAZ DEL CAMPO**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
SUBROGANTE

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Departamento de Gestión de Personas.-
- Comité selección.
- Dirección de Control.-
- Asesoría Jurídica.-
- Oficina de Partes

CGM/ODC/JUU/juu

